



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO  
**379 17 JUL. 2015**

***“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor Jean Claude Bessudo y se adoptan otras determinaciones”***

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mediante memorando 20156660003763 del 18 de junio de 2015, recibido en esta Dirección el día 23 de junio de 2015 con el radicado N° 2015-656-001255-2, remitió los documentos relacionados con las diligencias practicadas con base en los siguientes,

**Antecedentes**

Que el día 24 de mayo de 2015, funcionarios del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo durante la realización de un recorrido de control y vigilancia en el área protegida, sector La Isleta de Cholón, de propiedad del señor JEAN CLAUDE BESSUDO, encontraron en las coordenadas geográficas 10°04'49.7" X y 75° 40'21,1" Y, la siguiente novedad:

*“...Reparación y refuerzo de espolón preexistente debido a que las paredes laterales estaban cediendo con apertura de hasta 20 cm, tanto en el principio como al final del espolón en el predio Isleta ubicado en Cholón Barú infraestructura fundida en concreto de cada lado de 1.25 de vuelo sobre el espolón formando una estructura cuadrada de 5 m x 5m...”*

Que en consecuencia de lo anterior, el funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso al señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la c.c. N° 79.773.401, la medida preventiva amonestación escrita y suspensión de la actividad, por no presentar los permisos o autorizaciones correspondientes.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante Auto N° 002 del 25 de mayo de 2015, legalizó las medidas preventivas impuestas al señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la c.c. N° 79.773.401, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que al señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la c.c. N° 79.773.401, mediante oficio 20156660001691 de fecha 18 de junio de 2015, se le comunicó el contenido del auto antes mencionado.

**Competencia**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

*[Firma manuscrita]*

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor Jean Claude Bessudo y se adoptan otras determinaciones"**

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y además le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la Resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N° 018 del 27 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

#### **Fundamentos jurídicos**

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1°), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

MS

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor Jean Claude Bessudo y se adoptan otras determinaciones"**

Que la Resolución No.0476 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" en su artículo quinto señala que: "... *Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran...*"

#### **Normas presuntamente infringidas**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultural.

Que la Resolución 1610 de 2005 señala:

*"El artículo 3° de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así: Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley."*

Que a través de la Resolución N° 0163 de 2009 se reglamentó el trámite para la obtención de permisos para adelantar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

#### **Hechos y medidas preventivas**

Que el artículo 12 de la Ley en comento, señala que *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*.

Que a su vez el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que en el caso en concreto frente a las medidas preventivas de amonestación escrita y suspensión de la actividad impuestas mediante acta de fecha 24 de mayo de 2015 y legalizadas por el Jefe del área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mediante Auto N° 002 del 25 de mayo de 2015, esta Dirección Territorial Caribe procederá a mantenerlas toda vez que aún subsisten las causas que las motivaron, ya que no reposa en el expediente prueba alguna que demuestre que el señor Jean Claude Bessudo haya iniciado el trámite para obtener el respectivo permiso de reparación del espolón y mucho menos haya aportado una copia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0163 de 2009.

#### **Diligencias**

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y

ASD  
K

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor Jean Claude Bessudo y se adoptan otras determinaciones"**

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior esta Dirección Territorial Caribe ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

1. Realizar una inspección ocular al lugar de ocurrencia de los hechos, ubicado en las coordenadas geográficas 10°04'49.7" X y 75°40'21,1 de la isla Isleta – Ciénaga de Cholón, de conformidad con lo expuesto en el acta de medida preventiva de fecha 25 de mayo de 2015 y elaborar el respectivo concepto técnico con el fin de determinar en que consistieron las labores de reparación y refuerzo del espolón, el estado del mismo, dimensiones, etc... y si con dichas actividades se causó alguna afectación a los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

#### **Inicio de la investigación Sancionatoria Administrativa Ambiental**

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 señala que:

*"... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. ..."* (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en el material que obra en el expediente y en lo antes expuesto, esta Dirección Territorial Caribe considera que existe mérito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, contra el señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior; esta Dirección Territorial Caribe en uso de sus facultades legales

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Mantener las medidas preventivas de amonestación escrita y suspensión de la actividad de reparación y refuerzo del espolón ubicado en las coordenadas geográficas 10°04'49.7" X y 75°40'21,1 de la isla Isleta – Ciénaga de Cholón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Las medidas antes mencionadas serán levantadas una vez el investigado aporte el respectivo permiso de reparación, reposición o mantenimiento del espolón, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0163 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Iniciar investigación administrativa ambiental contra el señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la c.c. N° 79.773.401, por posible violación a la normativa ambiental, en especial referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

*MW*

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor Jean Claude Bessudo y se adoptan otras determinaciones"

**ARTÍCULO TERCERO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 24 de mayo de 2015
2. Auto N° 002 del 25 de mayo de 2014
3. Memorando 20156660003763 del 18 de junio de 2015
4. Oficio 20156660001691 de fecha 18 de junio de 2015

**ARTÍCULO CUARTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar una inspección ocular al lugar de ocurrencia de los hechos, ubicado en las coordenadas geográficas 10°04'49.7" X y 75° 40'21,1 de la isla Isleta – Ciénaga de Cholón, de conformidad con lo expuesto en el acta de medida preventiva de fecha 25 de mayo de 2015 y elaborar el respectivo concepto técnico con el fin de determinar en que consistieron las labores de reparación y refuerzo del espolón, el estado del mismo, dimensiones, etc... y si con dichas actividades se causó alguna afectación a los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la siguiente diligencia se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

**ARTICULO QUINTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la c.c. N° 79.773.401, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**ARTICULO SEXTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

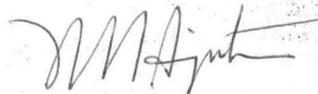
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación en el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los **17 JUL. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Patricia Caparoso P

